

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de marzo de 2021 ingresa con solicitud de emplazamiento y manifestaciones varias de la parte demandante.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00232

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de emplazar al demandado Carlos Eduardo Varón Correcha dado que la si bien la certificación emitida por la empresa de servicio postal frente a la notificación efectuada a la cuenta de correo electrónico en un principio no arrojó constancia de apertura, si emitió la de su entrega lo que es suficiente para tenerla por surtida, aunado a que frente a las gestiones efectuadas con posterioridad si tienen constancias de abierto por el destinatario.

No obstante, la parte interesada deberá efectuar una vez más dicha gestión dado que revisado los varios comunicados remitidos al demandado se citó como modo de notificación tanto las reglas de notificación electrónica de que trata el Código General del Proceso como del Decreto 806 de 2020 cuando son modos distintos, por lo que la parte deberá optar por una de ellas solamente. (pdf No. 03 y 04), de ahí que allegadas al expediente no serán tenidas en cuenta.

2. Ahora bien, dado que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se hace necesario a efectos de continuar con el trámite requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada conforme las advertencias realizadas en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contabilícese dicho término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **036** del
23 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a74d862650dc10797d7734f217ca652efee4f18ce54c6d3dd64781fdb06133a

Documento generado en 21/07/2021 02:34:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**